

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora YURY ASCENCION PACHÓN SANDOVAL, en representación de sus menores hijos LINA MARIA y GIOVANNI MONSALVE PACHÓN promueven demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor GIOVANNI MONSALVE CARREÑO.

Pretende la parte accionante se libre mandamiento de pago en contra de del señor GIOVANNI MONSALVE CARREÑO, por el incumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación celebrada el 25 de septiembre de 2018 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo en Bucaramanga, desde el mes de diciembre de 2020 hasta la fecha, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

	concepto	Cuota concepto /	Meses adeudados	Total
1	Cuota alimentos 2020	\$280.900	Diciembre	\$280.900
2	Cuota alimentos 2021	\$290.732	Enero- febrero, abril - julio	\$1.715.124
3	Gastos Educación	50% Cuadernos, colores, carpetas y demás útiles escolares	\$140.000	\$70.000
4	Gastos Educación	50% Diccionario de inglés - español, Diccionario de español y Constitución Política de Colombia	\$34.000	\$17.000
5	Gastos Educación	50% Fotocopias, impresiones, cuadernos, lapiceros, cartulinas, cartón paja, foamy, pegantes, lapiceros, plastilinas	\$280.000	\$140.000
6	Gastos Educación	50% Internet - diciembre 2020 - enero a julio 2021	\$498.080	\$249.040
7	Mudas de ropa GIOVANNI MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020 y julio 2021	\$150.000	\$300.000
8	Mudas de ropa LINA MARIA MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020, junio y julio 2021	\$150.000	\$350.000
	TOTAL			\$3.122.064

Lo anterior más las cuotas e intereses al 6% que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

Como prueba de la mencionada obligación allega copia del Acta de conciliación de alimentos SUSCRITA el 25 de septiembre de 2018 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo en Bucaramanga, los registros civiles de nacimiento de los niños LINA MARIA y GIOVANNI MONSALVE PACHÓN; junto con tres facturas de TELEBUCARAMANGA por valor de \$59.930 del 21/08/2020, \$62.090 del 20/11/2020 y 21/12/2020 por \$62.090.

En consideración de lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por el 50% de los gastos de educación que corresponden a los numerales 3°, 4°, 5° y 6° de la tabla antes elaborada, habida cuenta que no se aportaron las facturas correspondientes que permitan conformar un título ejecutivo complejo.

En tratándose de un proceso ejecutivo con título complejo la parte actora debe integrarlo, presentando además del acta de conciliación los recibos de pago que demuestran que se han causado y la cuantía de los mismos. Al respecto la Corte ha sostenido:

"En efecto, resulta usual que dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares. El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título ejecutivo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características"

Conforme a lo anterior y según lo estipulado en el inciso 2 del Artículo 431 del CGP, se librándose mandamiento de pago a favor de YURY ASCENCION PACHÓN SANDOVAL, en representación de sus menores hijos LINA MARIA y GIOVANNI MONSALVE PACHÓN y en contra el señor GIOVANNI MONSALVE CARREÑO, por los conceptos y sumas de dinero, representadas en la siguiente tabla:

	concepto	Cuota concepto /	Meses adeudados	Total
1	Cuota alimentos 2020	\$280.900	Diciembre	\$280.900
2	Cuota alimentos 2021	\$290.732	Enero- febrero, abril - julio	\$1.715.124
6	Gastos Educación	50% Internet - diciembre 2020	\$62.260	\$31.130
7	Mudas de ropa GIOVANNI MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020 y julio 2021	\$150.000	\$300.000
8	Mudas de ropa LINA MARIA MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020, junio y julio 2021	\$150.000	\$350.000
	TOTAL			\$2.677.154

Lo anterior además de las cuotas e intereses (al 6% anual), que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de YURY ASCENCION PACHÓN SANDOVAL, en representación de sus menores hijos LINA MARIA y GIOVANNI MONSALVE PACHÓN y en contra el señor GIOVANNI MONSALVE CARREÑO, por los conceptos y sumas de dinero, representadas en la siguiente tabla:

	concepto	Cuota concepto /	Meses adeudados	Total
1	Cuota alimentos 2020	\$280.900	Diciembre	\$280.900
2	Cuota alimentos 2021	\$290.732	Enero- febrero, abril - julio	\$1.715.124
6	Gastos Educación	50% Internet - diciembre 2020	\$62.260	\$31.130
7	Mudas de ropa GIOVANNI MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020 y julio 2021	\$150.000	\$300.000
8	Mudas de ropa LINA MARIA MONSALVE PACHÓN	Diciembre 2020, junio y julio 2021	\$150.000	\$350.000
	TOTAL			\$2.677.154

Lo anterior más las cuotas alimentarias, y sus correspondientes intereses legales al 6% anual que se sigan causando, hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado, a efectos que dentro del término de cinco (5) días proceda a cancelar la suma indicada en el numeral 1° junto y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación proponga excepciones conforme el Art.442 del CGP.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana ERIKA ANDREA ROBAYO RANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.053.876 de Bucaramanga, y carnet universitario No. 000361797, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar del presente trámite al Defensor de Familia adscrito a esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 63 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga: 6 de agosto de 2021</p> <p></p> <p>ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria</p> 
--